



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
YOPAL - CASANARE**



Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 85001311800120240006400
Accionantes: LUIS ORLANDO CEPEDA FONSECA
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Conforme al auto de fecha 03 de diciembre de 2024, la Sala Única de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, a través del cual decretó la nulidad a partir del auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de las pruebas que oportunamente se recaudaron, una vez verificados los requisitos mínimos y teniendo en cuenta que este Despacho es *competente* para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 19 de noviembre de 1991 y 306 de 19 de febrero de 1992, se procederá a su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte en el caso particular, la situación planteada por el accionante, señor LUIS ORLANDO CEPEDA FONSECA, podría afectar derechos constitucionales de otras personas y/o concursantes por lo anterior se hace necesario vincular a todos los participantes que se encuentran en el proceso de selección para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con OPECE A-101-01-(20) en la modalidad ascenso del sistema especial de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación, concurso de Merito FGN 2022, para lo cual se ordena a la ENTIDAD ACCIONADA, publique en la plataformas destinadas para el mencionado concurso, con fines de notificación, la admisión de la presente acción de tutela, la demanda y los anexos.

Así mismo el actor narra que en Casanare existen cuatro (04) FISCALIAS ESPECIALIZADAS, las cuales, según su dicho, se encuentran ocupadas por funcionarios en provisionalidad. Por lo anterior se hace necesario vincularlos al presente tramite constitucional, toda vez que, conforme a la pretensión cualquiera de ellos, podría resultar afectado con la decisión que aquí se tome y de conformidad a lo ordenado por el Honorable Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Penal Para Adolescentes Con Función de Conocimiento de Yopal:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el accionante, señor LUIS ORLANDO CEPEDA FONSECA y accionada la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
YOPAL - CASANARE**



LA NACION por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de unidad familiar e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a todos los participantes que se encuentran en el proceso de selección para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con OPECE A-101-01-(20) en la modalidad ascenso del sistema especial de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación, concurso de Merito FGN 2022, para lo cual se ordena a la ENTIDAD ACCIONADA, publique en la plataformas destinadas para el mencionado concurso, con fines de notificación, el presente auto, la demanda y los anexos.

TERCERO: VINCULAR a los titulares en las cuatro (04) FISCALIAS ESPECIALIZADAS, que hay en el departamento de Casanare, para lo cual se ordena a la ENTIDAD ACCIONADA, a través de la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO se les allegue con fines de notificación, el presente auto, la demanda y los anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y sùrtase traslado a la accionada y vinculadas, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos e informándole que cuenta con el término de **DOS (2)** días para dar contestación, ejercer su derecho de defensa y pronunciarse sobre los hechos alegados, allegando a la presente actuación los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. Así mismo, la entidad accionada, *deberá indicar nombre, cargo y documento de identidad de quien funge como representante legal y de la persona encargada del cumplimiento, en caso de un eventual fallo en favor del accionante.*

QUINTO: SE ADVIERTE que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas y relacionadas por la accionante en el líbello demandatorio y las que oportunamente se recaudaron.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a los demás sujetos procesales sobre la presente decisión.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

ÓSCAR MARTÍN PINILLA NIÑO

Juez

Firmado Por:
Oscar Martin Pinilla Niño
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0340b799f118a00550720c60cde1cca9497d5770d748465674e3a4910d91e96a**

Documento generado en 03/12/2024 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>